

de Andalucía de fechas 19.1.1991 (Delegación Provincial de Sevilla) y 11.9.1991 (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, enalzada) que le impusieron y confirmaron, respectivamente, la sanción de 200.000 pesetas de multa (Acta de Infracción 9786/90, expediente 1825/90). Anulamos tales actos administrativos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5493/91, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5493/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Perera en nombre de «Banco Bilbao Vizcaya» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 11 de septiembre de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Sevilla de 23 de enero de 1991 (Expediente núm. 1822/90) que impuso la sanción de quinientas mil pesetas, por la comisión de una falta grave en grado máximo, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5590/91, interpuesto por don Alfonso Maceda Rodríguez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5590/91, promovido por don Alfonso Maceda Rodríguez sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 5590/91 interpuesto por la Procuradora doña Carmen Pérez-Abascal Aguilar en nombre y representación de don Alfonso Maceda Rodríguez, declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico de esta sentencia, y dejamos sin efecto la sanción impuesta con devolución de su importe si se hubiera ingresado. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5700/91, interpuesto por Dimansa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5700/91, promovido por Dimansa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo núm. 5700/91 interpuesto por el Procurador don Manuel Estrada Aguilar en nombre y representación de la entidad Dimansa, S.A. declarando la conformidad a Derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita. (T-II-UOR).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 14 de marzo de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Bujalance en Córdoba para la Construcción de un Centro de Salud T-II-UOR.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Bujalance (Córdoba), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en la Zona Básica de Salud, que incluye además el núcleo de Cañetes de las Torres, El Carpio, Villafranca de Córdoba y Maruana, dentro del Distrito Sanitario del Alto Guadalquivir, y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que

en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), para la ejecución de las Obras Construcción de un Centro de Salud T-II-UOR, por un importe de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita. (T-II).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 22 de marzo de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Punta Umbría en Huelva para la Construcción de un Centro de Salud T-II.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Punta Umbría (Huelva), y su entorno, ante la solicitud de ayuda económica presentada por el Ayuntamiento y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico

de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), para la Construcción de un Centro de Salud T-II, que complete y mejore el dispositivo de asistencia primaria existente, por un importe de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.).

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita. (T-II-U).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 22 de marzo de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Fuente Palmera en Córdoba para la Construcción de un Centro de Salud T-II-U.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Fuente Palmera (Córdoba), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en la Zona Básica de Salud, con una población de 9.371 habitantes, que incluye además del núcleo de Fuente Palmera, los correspondientes a las poblaciones de Cañada, Fuente Cantero, Ochavillos Río y El Villar, dentro del Distrito Sanitario de Palma del Río, que cuenta con una población de 51.031 habitantes y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93,